mil quinientas hectaras, y no más, de terreno baldío, si concurren los demas requisitos que las leyes exigen para la prescripcion y se hubiere además cumplido durante los diez años, con el que requiere el artículo 10.

"28. Todo contrato ó disposicion relativa á terrenos baldíos que no sea dictada conforme á las prescripciones de esta ley, y por los funcionarios á quienes ella comete la facultad, es nula de pleno derecho y no constituye responsable en cosa alguna á la Hacienda pública.

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimtento.

Dado en el Palacio del Gobierno federal en San Luis Potosí, á 20 de Julio de 1863.—*Benito Juarez.*—Al C. Jesus Terán, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y cumplimiento.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—*Terán.*—C. Gobernador del Estado de.....

DOCUMENTO NUM. 2.

TERRENOS BALDIOS.

ESTADO del movimiento y productos que ha tenido este ramo, en el período de Enero de 1881 *á Setiembre de* 1885.

AÑOS.	Expedientes que entraron.	Títulos expedidos.	EXTENSION ADJUDICADA.			PRODUCTOS.	
			Hectaras.	Aras.	Centiar.	Pesos.	Cts.
1881	558	432	461,947	62	75	106,850	25
1882	585	655	1.317,787	02	13	168,389	82
1883	621	780	3.099,980	42	53	185,768	87
1884	504	498	5.634,728	38	48	413,180	56
1885 de Enº á Stbre.	,, 311	,, 410	,, 2.777,903	,, 94	,, 49	,, 183,841	,, 05
SUMA.....	2579	2775	13.292,347	40	38	1.058,030	55

El Jefe de la Seccion 1ª,

EUGENIO CHAVERO.

DOCUMENTO NUM. 3.

TARIFAS DE TERRENOS BALDÍOS.

Ministerio de Justicia, Fomento é Instruccion Pública.—Seccion de Fomento—El C. Benito Juarez, Presidente de la República Mexicana, ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*BENITO JUAREZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á todos sus habitantes, sabed:*

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley expedida con esta fecha por el Ministerio de Justicia y Fomento, sobre enajenacion de baldíos, he tenido á bien decretar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá arreglarse la venta de dichos terrenos en los Estados, Distritos y Territorios de la República, en el bienio de 1863 y 1864.

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el Estado de Aguascalientes.....	2 25	3,948 75
En el 2.º Distrito del Estado de México.....	3 50	6,142 50
En el Territorio de la Baja California.....	0 12	210 60
En el Estado de Campeche.....	0 50	877 50
En el de Colima.....	1 75	3,071 25
En Cuernavaca y tercer Distrito del Estado de México.....	3 50	6,142 50
En el Estado de Chihuahua.....	0 25	438 75
En el de Chiapas.....	0 50	877 50
En el de Durango.....	0 25	438 75
En el de Guanajuato.....	3 50	6,142 50
En el de Guerrero.....	1 75	3,071 25
En el de Jalisco.....	1 75	3,071 25
En el Distrito Federal.....	3 50	6,142 50
En el Estado de Michoacan.....	1 75	3,071 25
En el de Nuevo Leon y Coahuila.....	0 18	315 90
En el de Oaxaca.....	1 75	3,071 25

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el de Puebla	3 50	6,142 50
En el de Querétaro	3 50	6,142 50
En el de San Luis Potosí	2 25	3.948 75
En el de Sinaloa	0 25	438 75
En el de Sonora	0 25	438 75
En el de Tabasco	1 50	2,632 50
En el de Tamaulipas	0 18	315 90
En el de Tlaxcala	3 50	6,142 50
En Toluca y primer Distrito del Estado de México	3 50	6,142 50
En el Estado de Veracruz	1 25	2,193 75
En el de Yucatan	0 50	877 50
En el de Zacatecas	2 25	3,948 74

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno federal, en San Luis Potosí, á 22 de Julio de 1863.—*Benito Juarez.*—Al C. Jesus Terán, Ministro de Justicia, Fomento é Instruccion pública."

Y lo comunico á vd. para en conocimiento y efectos correspondientes.

Dios y Libertad. San Luis Potosí, Julio 22 de 1863.—*Terán.*—C. Gobernador del Estado de.....

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.ª—El C. Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*SEBASTIAN LERDO DE TEJADA, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.º de la ley de 20 de Julio de 1863, sobre enajenacion de baldíos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Seguirá rigiendo en el bienio de 1874 y 1875 la tarifa de precios de terrenos baldíos que ha estado en vigor en el bienio de 1872 y 1873, la cual es como sigue:

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá arreglarse la venta de dichos terrenos en los Estados, Distritos y Territorios de la República, en el bienio de 1872 y 1873.

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el territorio de la Baja California	0 06	105 34
En el Estado de Sonora	0 12	210 67
En el de Chihuahua	0 12	210 67
En el de Coahuila	0 12	210 67
En el de Nuevo Leon	0 15	263 34
En el de Tamaulipas	0 15	263 34
En el de Sinaloa	0 18	316 01
En el de Durango	0 18	316 01
En el de Zacatecas	1 00	1,755 61
En el de San Luis Potosí	1 00	1,755 61
En el de Jalisco	1 00	1,755 61
En el de Aguascalientes	1 50	2,633 41
En el de Guanajuato	2 00	3,511 22
En el de Querétaro	2 00	3,511 22
En el de Michoacan	1 00	1,755 61
En el de Colima	1 00	1,755 61
En el de Guerrero	0 75	1,316 71
En el de Morelos	2 00	3,511 22
En el de México	2 00	3,511 22
En el Distrito Federal	2 50	4,389 02
En el Estado de Tlaxcala	1 50	2,633 41
En el de Puebla	2 00	3,511 22
En el de Hidalgo	1 50	2,633 41
En el de Veracruz	0 65	1,141 15
En el de Oaxaca	0 75	1,316 71
En el de Chiapas	0 25	438 90
En el de Tabasco	0 75	1,316 71
En el de Campeche	0 25	438 90
En el de Yucatan	0 25	438 90

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Palacio del Gobierno federal, en México, á 1.º de Febrero de 1874.

—*Sebastian Lerdo de Tejada.*—Al C. Blas Balcárcel, Ministro de Fomento."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Independencia y Libertad. México, Febrero 1.° de 1874.—*Balcárcel.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—El Presidente de la República ha tenido á bien dirigirme el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3.° de la ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenacion de baldíos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá arreglarse la venta de dichos terrenos en los Estados, Distrito Federal y Territorio de la Baja California de la República, en el bienio de 1879 y 1880.

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el Estado de Aguascalientes	1 50	2,633 41
En el Territorio de la Baja California	0 06	105 34
En el Estado de Campeche	0 50	877 80
En el de Colima	1 00	1,755 61
En el de Coahuila	0 12	210 67
En el de Chihuahua	0 12	210 67
En el de Chiapas	0 50	877 80
En el de Durango	0 15	263 34
En el Distrito Federal	2 50	4,389 02
En el Estado de Guanajuato	2 00	3,511 22
En el de Guerrero	0 75	1,316 71
En el de Hidalgo	1 50	2,633 41
En el de Jalisco	1 00	1,755 61
En el de Michoacan	1 00	1,755 61

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el de Morelos	2 00	3,511 22
En el de México	2 00	3,511 22
En el de Nuevo Leon	0 15	263 34
En el de Oaxaca	0 75	1,316 71
En el de Puebla	2 00	3,511 22
En el de Querétaro	2 00	3,511 22
En el de San Luis Potosí	1 00	1,755 61
En el de Sinaloa	0 18	316 01
En el de Sonora	0 12	210 67
En el de Tabasco	0 50	877 80
En el de Tamaulipas	0 15	263 34
En el de Tlaxcala	1 50	2,633 41
En el de Veracruz	1 00	1,755 61
En el de Yucatan	0 50	877 80
En el de Zacatecas	1 00	1,755 61

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 18 de Junio de 1878.—*Porfirio Diaz.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Libertad y Constitucion. México, Junio 18 de 1878.—*Riva Palacio.*

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio.—México.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenacion de baldíos, he tenido á bien decretar lo siguiente:

"Único. La tarifa de precios á que deberá arreglarse la venta de los terrenos baldíos en los Estados, Distrito Federal y Territorio de la Baja California de la República, en el bienio de 1881 y 1882, será la misma que rigió en el último bienio de 1879 y 1880.

TARIFA DE PRECIOS.

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el Estado de Aguascalientes.....$	1 50	2633 41
En el Territorio de la Baja California.	0 06	105 34
En el Estado de Campeche.....	0 50	877 80
En el de Colima.....	1 00	1755 61
En el de Coahuila.....	0 12	210 67
En el de Chihuahua.....	0 12	210 67
En el de Chiapas.....	0 50	877 80
En el de Durango.....	0 15	263 34
En el Distrito Federal.....	2 50	4389 02
En el Estado de Guanajuato.....	2 00	3511 22
En el de Guerrero.....	0 75	1316 71
En el de Hidalgo.....	1 50	2633 41
En el de Jalisco.....	1 00	1755 61
En el de Michoacan.....	1 00	1755 61
En el de Morelos.....	2 00	3511 22
En el de México.....	2 00	3511 22
En el de Nuevo Leon.....	0 15	263 34
En el de Oaxaca.....	0 75	1316 71
En el de Puebla.....	2 00	3511 22
En el de Querétaro.....	2 00	3511 22
En el de San Luis Potosí.....	1 00	1755 61
En el de Sinaloa.....	0 18	316 01
En el de Sonora.....	0 12	210 67
En el de Tabasco.....	0 50	877 80
En el de Tamaulipas.....	0 15	363 34
En el de Tlaxcala.....	1 50	2633 41
En el de Veracruz.....	1 00	1755 61
En el de Yucatan.....	0 50	877 80
En el de Zacatecas.....	1 00	1755 61

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 14 de Setiembre de 1881. —*Manuel Gonzalez.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, Cárlos Pacheco."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

México, Setiembre 14 de 1881.—*Pacheco.*

Ministerio de Fomento, Colonizacion Industria y Comercio.—Seccion 1ª—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*MANUEL GONZALEZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º de la ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenacion de baldíos, he tenido á bien decretar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos en los Estados, Distrito Federal y Territorio de la Baja California de la República, en el bienio de 1883 y 1884.

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el Estado de Aguascalientes.....$	1 50	2633 41
„ „ Territorio de la Baja California.	0 10	175 56
„ „ Estado de Campeche.....	0 50	877 80
„ „ „ „ Colima.....	1 00	1755 61
„ „ „ „ Coahuila.....	0 15	263 34
„ „ „ „ Chihuahua.....	0 20	351 12
„ „ „ „ Chiapas.....	0 75	1316 71
„ „ „ „ Durango.....	0 25	438 90
„ „ Distrito Federal.....	2 50	4389 02
„ „ Estado de Guanajuato.....	2 00	3511 22
„ „ „ „ Guerrero.....	0 75	1316 71
„ „ „ „ Hidalgo.....	1 50	2633 41

	Valor de cada hectara.	Valor de un sitio de ganado mayor.
En el Estado de Jalisco.....$	1 00	1755 61
,, ,, ,, ,, México.....	2 00	3511 22
,, ,, ,, ,, Michoacan.....	1 00	1755 61
,, ,, ,, ,, Morelos.....	2 00	3511 22
,, ,, ,, ,, Nuevo Leon.....	0 20	351 12
,, ,, ,, ,, Oaxaca.....	0 75	1316 71
,, ,, ,, ,, Puebla.....	2 00	3511 22
,, ,, ,, ,, Querétaro.....	2 00	3511 22
,, ,, ,, ,, San Luis Potosí.....	1 50	2633 41
,, ,, ,, ,, Sinaloa.....	0 25	438 90
,, ,, ,, ,, Sonora.....	0 25	438 90
,, ,, ,, ,, Tabasco.....	0 75	1316 71
,, ,, ,, ,, Tamaulipas.....	0 20	351 12
,, ,, ,, ,, Tlaxcala.....	1 50	2633 41
,, ,, ,, ,, Veracruz.....	1 25	2193 75
,, ,, ,, ,, Yucatan.....	0 50	877 80
,, ,, ,, ,, Zacatecas.....	1 00	1755 61

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio federal de México, á 15 de Noviembre de 1882. *Manuel Gonzalez.*—Al Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio, Cárlos Pacheco."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México Noviembre 15 de 1882.—*Pacheco.*

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1ª.—El Presidente de la República me ha dirigido el decreto que sigue:

"*PORFIRIO DIAZ, Presidente constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, á sus habitantes, sabed:*

"Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 3º de la ley de 22 de Julio de 1863, sobre enajenacion de baldíos, he tenido á bien decretar la siguiente

TARIFA DE PRECIOS

A que deberá arreglarse la venta de terrenos baldíos en los Estados, Distrito Federal y Territorios de Tepic y de la Baja California de la República, en el bienio de 1885 y 1886.

	VALOR DE CADA HECTARA.					
	Terrenos de 1ª clase.		Terrenos de 2ª clase.		Terrenos de 3ª clase.	
En el Estado de Aguascalientes.....	3	35	2	25	1	50
,, ,, Territorio de la Baja California.....	...	20	...	15	...	10
,, ,, ,, ,, Tepic.....	2	25	1	50	1	00
,, ,, Estado de Campeche.....	1	10	...	75	...	50
,, ,, ,, ,, Colima.....	2	25	1	50	1	00
,, ,, ,, ,, Coahuila.....	...	50	...	25	...	15
,, ,, ,, ,, Chihuahua.....	...	55	...	30	...	20
,, ,, ,, ,, Chiapas.....	1	65	1	10	...	75
,, ,, ,, ,, Durango.....	...	60	...	35	...	25
,, ,, Distrito Federal.....	5	60	3	75	2	50
,, ,, Estado de Guanajuato.....	4	50	3	00	2	00
,, ,, ,, ,, Guerrero.....	1	65	1	10	...	75
,, ,, ,, ,, Hidalgo.....	3	35	2	25	1	50
,, ,, ,, ,, Jalisco.....	2	25	1	50	1	00
,, ,, ,, ,, México.....	4	50	3	00	2	00
,, ,, ,, ,, Michoacan.....	2	25	1	50	1	00
,, ,, ,, ,, Morelos.....	4	50	3	00	2	00
,, ,, ,, ,, Nuevo Leon.....	...	50	...	30	...	20
,, ,, ,, ,, Oaxaca.....	1	65	1	10	...	75
,, ,, ,, ,, Puebla.....	4	50	3	00	2	00
,, ,, ,, ,, Querétaro.....	4	50	3	00	2	00
,, ,, ,, ,, San Luis Potosí.....	3	35	2	25	1	50
,, ,, ,, ,, Sinaloa.....	...	90	...	60	...	40
,, ,, ,, ,, Sonora.....	...	75	...	50	...	30
,, ,, ,, ,, Tabasco.....	1	65	1	10	...	75
,, ,, ,, ,, Tamaulipas.....	...	55	...	30	...	20
,, ,, ,, ,, Tlaxcala.....	3	35	2	25	1	50
,, ,, ,, ,, Veracruz.....	2	75	1	85	1	25
,, ,, ,, ,, Yucatan.....	1	10	...	75	...	50
,, ,, ,, ,, Zacatecas.....	2	25	1	50	1	00

"Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

"Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Union, en México, á 30 de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—*Porfirio Diaz.*—Al C. General Cárlos Pacheco, Secretario de Estado y del Despacho de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio."

Y lo comunico á vd. para su conocimiento y fines consiguientes.

Libertad y Constitucion. México, Diciembre 30 de 1884.—*Pacheco.*

DOCUMENTO NUM. 4.

CUADRO DE TERRENOS FRACCIONARIOS.

TERRENOS BALDIOS.

ESTADO comparativo del movimiento y producto que ha tenido este ramo en los años que en el mismo se expresan.

AÑOS.	Expedientes que entraron	Títulos expedidos.	EXTENSION ADJUDICADA.			PRODUCTOS.	
			Hectaras.	Aras.	Centiaras.	Pesos.	Cts.
1868	118	61	125,937	49	09	37,693	50
1869	206	63	63,638	51	91		
1870	161	65	92,757	20	85	20,000	00
1871	173	51	85,048	66	06	20,000	00
1872	138	188	232,031	33	26	18,000	00
1873	155	79	88,025	72	30	20,000	00
1874	139	70	85,000	...	...	18,000	00
1875	128	59	75,000	...	...	20,000	00
1876	114	65	80,000	...	...	18,000	00
1877	139	36	110,231	53	97	20,000	00
1878	250	402	380,545	05	60	79,666	63
1879	415	325	420,894	80	...	78,408	13
	416						
1880	543	306	344,032	31	76	110,009	31
SUMA	3,095	1,770	2.183,142	64	80	459,777	57
1881	558	432	461,947	62	75	106,850	25
1882	585	655	1.317,787	02	13	168,389	82
1883	621	780	3.099,980	42	53	185,768	87
1884	504	498	5.634,728	38	48	413,180	56
1885.-De Enero á Setiembre.	311	410	2.777,903	94	49	183,841	05
SUMA	2,579	2,775	13.292,347	40	38	1.058,030	55
TOTALES	5,674	4,545	15.475,490	05	18	1.517,808	12

Departamento de Baldíos de la Seccion 1ª—Setiembre 30 de 1885.

FRANCISCO MAZA.

TÍTULOS que por no haberse recibido las estampillas del timbre que deben ministrar los interesados ó por falta de algun otro requisito, están por extenderse gratis á los indígenas habitantes de los pueblos, cuyos ejidos se han fraccionado para que los respectivos lotes sean adjudicados á los cabezas de familia, á fin de que al dar cumplimiento á la segunda parte del art. 27 de la Constitucion federal, no sean perjudicados sino ántes favorecidos los poseedores, habiéndose separado el fundo legal y el terreno correspondiente á edificios de pública utilidad.

AÑOS.	ESTADOS.	PUEBLOS.	Nº de lotes.	Extension fraccionada
1883	Sonora.	La Aduana	40	2,273 16 38
,,	,,	Bacamora	212	55,652 83 70
,,	,,	Tepupa	131	5,051 06 89
,,	,,	Imuris	37	2,910 26 36
1884	,,	Guasavas	198	3,851 54 52
,,	,,	San Ignacio Oputo	129	5,450 25 00
,,	,,	Tuape	126	11,822 76 00
,,	,,	Onavas	138	3,139 72 00
,,	,,	San Pedro	191	3,305 36 96
,,	,,	Alamos	55	6,727 01 47
,,	,,	Bavispe	100	2,500 00 00
,,	,,	Caborca	140	1,260 00 00
,,	,,	Fronteras	38	2,738 99 16
,,	,,	Cuquiarachi	49	2,738 99 56
,,	,,	Pitiquito	199	7,960 00 00
,,	,,	Acondú	213	
,,	,,	Rio Chico	67	6,775 25 01
,,	,,	Soyapa	87	6,658 23 87
,,	,,	Tonichi	63	6,834 15 08
,,	,,	San Felipe de Jesus	57	181 74 33
,,	,,	Minas Nuevas	49	2,231 62 50
,,	,,	Arivechi	216	5,415 00 00
,,	,,	Tarachi	58	6,336 65 48
,,	,,	Valle de Tacupeto	77	6,644 69 95
,,	,,	Banamichi	158	6,431 52 04
,,	,,	San Miguel	40	6,081 15 60
,,	,,	Tecoripa	126	7,727 40 00
,,	,,	Ures	138	9,335 58 40
,,	,,	Yécora	59	6,260 81 97
,,	,,	Sinoquipé	73	7,696 50 00
,,	,,	Bocadehuachi	98	5,502 40 00
1885	,,	Atil	86	774 00 00
,,	,,	S. Antonio de la Huerta	37	6,385 74 50
,,	,,	Gudimera	53	4,530 00 00
,,	,,	Alamos	50	2,400 00 00
,,	,,	Rayon	108	11,979 65 12
1883	Tabasco.	Xicotencatl	80	754 80 00
1884	,,	Cacaos	10	41 29 99
,,	,,	Huimanguillo	270	1,616 77 16
,,	Yucatan.	Sitilpeche	69	1,524 21 00
			4,123	158,701 20 00

Esta noticia manifiesta la extension que está por repartir á los indígenas, y que faltan por expedir 4,123 títulos.

Departamento de Baldíos, Octubre 16 de 1885.

FRANCISCO MAZA.

EJIDOS.

TÍTULOS que se han expedido gratis á los indígenas habitantes de los pueblos, cuyos ejidos se han fraccionado, adjudicando los lotes á los cabezas de familia, para que al cumplir con la segunda parte del art. 27 de la Constitucion federal, sea respetada la posesion y favorecidos los labradores pobres; haciéndose este reparto, despues de separado el fundo legal y el terreno suficiente para los edificios de pública utilidad.

AÑOS.	FECHAS.	ESTADOS.	PUEBLOS.	Títulos expedidos por igual número de lotes.	Extension fraccionada.		
					Hectaras.	Aras.	Centiaras.
1878	Febrero 22	Yucatan.	Yotholin.	50	1,651	00	00
,,	,, 26	,,	Pustunich.	89	1,806	45	97
,,	Marzo 12	,,	Chuburná.	56	113	25	44
1879	Agosto 18	Baja California.	Tecate.	46	2,947	56	50
1882	Stbre. 1º	Sinaloa.	Goros.	72	899	62	00
,,	,, 1º	,,	Nacapules.	93	4,292	76	57
1883	Julio 23	Yucatan.	Sinanché.	120	1,675	14	00
,,	Octubre 13	Sonora.	Bocoachi.	102	3,870	59	49
,,	,, 13	,,	S. José de Pimas.	26	6,989	26	40
1884	Enero 14	,,	Batuc.	146	5,765	17	56
,,	,, 19	,,	Cucurpe.	92	13,430	26	00
,,	,, 19	,,	Chinapa.	65	2,942	27	28
,,	,, 19	,,	Meresichic.	84	681	31	56
,,	,, 19	,,	Opodepe.	112	5,657	75	70
,,	Abril 2	,,	Guadalupe.	38	853	56	50
,,	Mayo 6	,,	Macoyahui.	216	8,706	77	11
,,	,, 6	,,	Chorijoa.	80	1,296	90	00
,,	,, 22	Yucatan.	Timucuy.	292	2,898	83	00
,,	,, 30	Tabasco.	Olcuatitan.	83	141	43	00
,,	Junio 23	Sonora.	Sahuaripa.	423	14,677	25	00
,,	,, 25	Tabasco.	Macuspana.	188	1,025	27	68
,,	,, 28	Yucatan.	Suburbio San Cristóbal.	131	180	63	59
1885	Junio 20	Tabasco.	Nuevo de las Raíces.	66	548	19	60
,,	,, 21	Yucatan.	Ucú.	167	948	43	23
,,	Julio 3	Tabasco.	Nacajuca.	79	366	91	06
,,	Stbre. 23	Yucatan.	Telchaquillo de Bolio.	53	169	60	00
			TOTAL.....	2969	83,536	24	24

Departamento de Terrenos Baldíos de la Seccion 1ª de la Secretaría de Fomento. México, Octubre 16 de 1885.

FRANCISCO MAZA.

DOCUMENTO NUM. 5.

CIRCULARES SOBRE TERRENOS BALDIOS.

Secretaría de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 1.ª—Circular.—El art. 3.º de la ley de 22 de Julio de 1863 previene que el Gobierno General publique cada dos años la tarifa de precios de terrenos baldíos en cada Estado, Distrito y Territorio.

Cumpliendo con este precepto, se ha expedido ya la adjunta Tarifa para el bienio de 1885 y 1886, la cual fué promulgada oportunamente y ha sido formada en vista de los datos recogidos al efecto, y de los que se ha obtenido la conviccion de que no era justo ni conveniente estimar bajo una cuota igual los baldíos de cada Estado, siendo diversos sus valores, atentas sus condiciones naturales y de ubicacion.

Obedeciendo á este principio, se han dividido en tres clases generales, evitando una clasificacion minuciosa y en mayor número, porque á la vez de ser esto embarazoso, originaria cuestiones y dificultades á los mismos denunciantes. Los precios se han señalado con el conocimiento que ha sido posible adquirir en el asunto y en proporcion á la importancia de los terrenos de cada una de las tres clases, creyendo conveniente esta Secretaría hacer algunas indicaciones que servirán para facilitar la clasificacion, evitando consultas y demoras, siendo este el objeto de la presente circular.

En la primera deberán considerarse comprendidos los que por su situacion y elementos favorables para la Agricultura ó explotacion de alguna industria merezcan estimarse en esa categoría, esto es, los terrenos adyacentes á las poblaciones de alguna importancia ó á las vias férreas y fluviales; los que sean susceptibles de riego y sean adecuados á un cultivo fácil y remunerativo; los que tengan árboles de maderas valiosas; los que tengan orchilla ó alguna otra produccion tintórea, y los que contengan criaderos de algunas de las sustancias ó sales especificadas en el artículo 10 del nuevo Código de Minería, que ha comenzado á regir y que pudieran dar más valor al terreno.

Se reputarán de segunda clase los terrenos de temporal, los que se hallen más distantes que los anteriores de las vias de comunicacion, y